



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 446-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 24 Octubre del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 802-2022/GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1723-2022-MDSM-GAJ, emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, mediante los cuales solicitan declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 329-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Cementerio Municipal del Centro Poblado de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1723-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Adjudicación Simplificada N° 329-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Cementerio Municipal del centro poblado de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”, fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019 (en adelante la Ley), y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, los acápites a), c) y j) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: “a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.”;

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: “44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1723-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES:

“Con fecha 04 de octubre del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 329-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

– Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Cementerio Municipal del centro poblado de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”, por el valor referencial de S/ 3’863,394.86 (Tres Millones Ochocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Cuatro con 86/100 Soles), con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.

Según el cronograma de la Adjudicación Simplificada N° 329-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, el 05 de octubre del 2022, se inició el registro de participantes. Posteriormente, con fecha 11 de octubre del 2022, se procedió con la Etapa de Integración de Bases.

Con el Informe N° 15-2022-MDSM/AS N° 329-2022-MDSM/CS-1-derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1, de fecha 13 de octubre del 2022, la Presidente del Comité de Selección comunicó a Gerencia Municipal la existencia de vicios en las Bases Administrativas.

Mediante el Informe N° 5772-2022-MDSM/SGA/GAF, de fecha 14 de octubre del presente año, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas que existe vicios en el procedimiento de selección, precisando que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad.

A través del documento de la referencia, de fecha 17 de octubre del año en curso, la Gerencia de Administración y Finanzas comunicó a esta Gerencia que existe vicios que acarrearán la nulidad del referido procedimiento de selección, por lo que se emite el presente documento”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1723-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante el Informe N° 15-2022-MDSM/AS N° 329-2022-MDSM/CS-1-derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1, la Presidente del Comité de Selección comunicó a Gerencia Municipal lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1. Que, con fecha 04 de octubre se convocó el procedimiento de selección AS N° 329-2022-MDSM/CS-DERIVADA DE LA LP N° 33-2022-MDSM/CS-1 MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO PICHIU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI- DEPARTAMENTO DE ANCASH, a través de la plataforma SEACE.
- 1.2. Asimismo, según el cronograma de convocatoria el día 14 de octubre de 2022, se procedía a la integración de las Bases; sin embargo por error de material se consideró otras bases diferentes al procedimiento de selección en mención; donde el presidente del comité de selección solicita si es factible retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de las bases, y de esta manera seguir con el procedimiento de selección. AS N° 329-2022-MDSM/CS-1 DERIVADA DE LA LP N° 33-2022-MDSM/CS-1, MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO PICHIU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI- DEPARTAMENTO DE ANCASH.
- 1.3. Siendo así, el presidente del comité de selección propone declarar nulo del procedimiento hasta la convocatoria, con el propósito de corregir la deficiencia y proseguir con el procedimiento de selección.

II. Base Legal:

1. Decreto Supremo n° 344-2018-EF – que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
2. Decreto supremo n° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

III. Análisis y Conclusiones:

- 3.1. Que, la declaratoria de nulidad de oficio de un procedimiento de selección se encuentra regulada en el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala lo siguiente:
Artículo 44 Declaratoria de nulidad
- 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.
- 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3.2. En tal sentido, es de la opinión que, se declare nulidad hasta la convocatoria, puesto que desde esta etapa se evidencia el error involuntario y/o error material al consignar unas bases integradas que no corresponde al procedimiento de selección AS N°329-2022-MDSM/CS-1 DERIVADA DE LA LP N° 33-2022-MDSM/CS-1, MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI- DEPARTAMENTO DE ANCASH., siendo que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones”

La declaratoria de nulidad de oficio antes precisada, deberá de ser efectuada y lo aprobada por el Titular de la Entidad, en virtud a que ello es una atribución indelegable o a quien se le haya designado.

Que, mediante Informe N° 5772-2022-MDSM/SGA/GAF, el Abg. Christian Martín Aponte Meza Subgerente de Abastecimiento informó lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1. Que, con fecha 04 de octubre se convocó el procedimiento de selección AS N°329-2022-MDSM/CS-1 DERIVADA DE LA LP N° 33-2022-MDSM/CS-1 MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI- DEPARTAMENTO DE ANCASH, a través de la plataforma SEACE.
- 1.2. Asimismo, según el cronograma de convocatoria el día 14 de octubre de 2022, se procedía a la integración de las Bases; sin embargo por error de material se consideró otras bases diferentes al procedimiento de selección en mención; donde el presidente del comité de selección solicita si es factible retrotraer el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de las bases, y de esta manera seguir con el procedimiento de selección AS N°329-2022-MDSM/CS-1 DERIVADA DE LA LP N° 33-2022-MDSM/CS-1, MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI- DEPARTAMENTO DE ANCASH.
3. Siendo así, el presidente del comité de selección propone declarar nulo del procedimiento hasta la convocatoria, con el propósito de corregir la deficiencia y proseguir con el procedimiento de selección.

II. Base Legal:

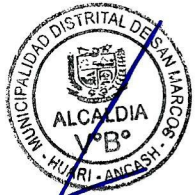
- Decreto Supremo n° 344-2018-EF – que aprueba el Reglamento de la Ley n° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto supremo n° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.

III. Análisis y Conclusiones:

3.1. Que, la declaratoria de nulidad de oficio de un procedimiento de selección se encuentra regulada en el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala lo siguiente:

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos,





Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

3.2. En tal sentido, es de la opinión que, se declare nulidad hasta la convocatoria, puesto que desde esta etapa se evidencia el error involuntario y/o error material al consignar unas bases integradas que no corresponde al procedimiento de selección AS AS N°329-2022-MDSM/CS-1 DERIVADA DE LA LP N° 33-2022-MDSM/CS-1, MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CENTRO POBLADO PICHU SAN PEDRO, DISTRITO DE SAN MARCOS – PROVINCIA DE HUARI- DEPARTAMENTO DE ANCASH, siendo que, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones”.

La declaratoria de nulidad de oficio antes precisada, deberá de ser efectuada y /o aprobada por el Titular de la Entidad, en virtud a que ello es una atribución indelegable o a quien se le haya designado.

Es todo cuando debo informar a su persona, expresándole las muestras de mi especial consideración y estima personal

Atentamente;

Que, el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, que el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento “Anexo N° 1” define a las Bases Integradas como el “Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión”;

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública. Asimismo, el artículo 21 del Reglamento, señala el contenido del expediente de contratación;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1723-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: se verifica en las Bases Administrativas del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° 329-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Cementerio Municipal del centro poblado de Pichu San Pedro, distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”, lo siguiente:

“El procedimiento de selección convocado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se observa que en la Etapa de Convocatoria se publicó las “Bases Integradas” de la Adjudicación



Simplificada N° 329-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, cuando lo correcto es las Bases Administrativas del procedimiento de selección.

Asimismo, en la Etapa de Integración de Bases se publicó en el SEACE un documento distinto a las Bases Integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada N° 329-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria.

Ahora bien, por el vicio de nulidad advertidos en el Informe N° 5772-2022-MDSM/SGA/GAF de la Sub Gerencia de Abastecimiento respecto al Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 329-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad”;

Que, el vicio señalado en el párrafo precedente esta vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales;

Que, la normativa de contrataciones del Estado prevé que –de verificarse determinados supuestos¹ - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley;

Que, las Bases Administrativas del procedimiento de selección denominado la Adjudicación Simplificada N° 329-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria debió de revisarse diligentemente antes de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Asimismo, en la misma Resolución deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1723-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula la s siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 329-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Cementerio Municipal del centro poblado de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”, existen vicios advertidos en el Informe N° 15-2022-MDSM/AS N° 329-2022-MDSM/CS-1-derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1 de la Presidente del Comité de Selección, y el Informe N° 5772-2022-MDSM/SGA/GAF de la Sub Gerencia de Abastecimiento; por lo que, el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 329-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1723-2022-GAJ/MDSM, el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia **OPINA** que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 329-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Cementerio Municipal del centro poblado de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos -

¹ Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2 y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.



Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

provincia de Huari – departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar;

Que, mediante INFORME N° 802-2022/GM/MDSM, el Abg. Juan José Valencia Rincón Gerente Municipal de esta Entidad, solicita que se declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 329-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Cementerio Municipal del centro poblado de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”;

Que, estando a los informes técnicos y legales precedentemente señalados, emitidos por los funcionarios quienes no formulan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 329-2022-MDSM/CS-1 Derivada de la LP N° 33-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento del Cementerio Municipal del centro poblado de Pichiu San Pedro, distrito de San Marcos - provincia de Huari – departamento de Ancash”, por contravenir las normas legales del procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER, el citado procedimiento de selección hasta la etapa de Convocatoria, previa elaboración y aprobación de las Bases Administrativas.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Abastecimiento elaborar e impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR, copia a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para que remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE